



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00103-00
DEMANDANTE	CARMEN TULIA GUACHETA SANCHEZ
DEMANDADO	FERNANDO ALBERTO SALAZAR GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019.

AUTO No. 1464

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00090-00
DEMANDANTE	ALVARO VALENCIA MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019.

AUTO No. 1465

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00072-00
DEMANDANTE	TRINIDAD GUTIERREZ GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019.

AUTO No. 1466

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00098-00
DEMANDANTE	GERARDO DE JESUS LONDOÑO CERON
DEMANDADO	LA ALSACIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1468

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00086-00
DEMANDANTE	LUIS ANGEL LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1469

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA SOLICITANTE: LUZ DARY SALAZAR VALENCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019 00229 00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, para resolver la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora LUZ DARY SALAZAR VALENCIA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 22 AGO 2019

AUTO No. 1467

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora LUZ DARY SALAZAR VALENCIA, de conformidad con las siguientes.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que cobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En el asunto de la referencia, la señora LUZ DARY SALAZAR VALENCIA, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de la señora NOHELIA RICARDO.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para acceder al amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora SALAZAR VALENCIA, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial de la solicitante al abogado JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.700 y tarjeta profesional número 141.042 del Consejo Superior de la Judicatura; advirtiéndole sobre los efectos que conlleva la presente designación.



Así las cosas, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remitirá el oficio comunicándole la designación efectuada al citado profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que en su autonomía profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia ordinaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ DARY SALAZAR VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.710.117

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada al abogado **JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.700 y tarjeta profesional número 141.042 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO.- ADVERTIR al abogado **JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **LUZ DARY SALAZAR VALENCIA**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

23 AGU 2019	
Hoy	se
notifica por ESTADO No. 103 a las partes el auto que antecede.	
VIVIANA OVIEDO GOMEZ SECRETARIA.	



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00383-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO GUE GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el asunto de la referencia indicándole que las pruebas de oficio decretadas, ya se encuentran dentro de las diligencias. Sírvase proveer

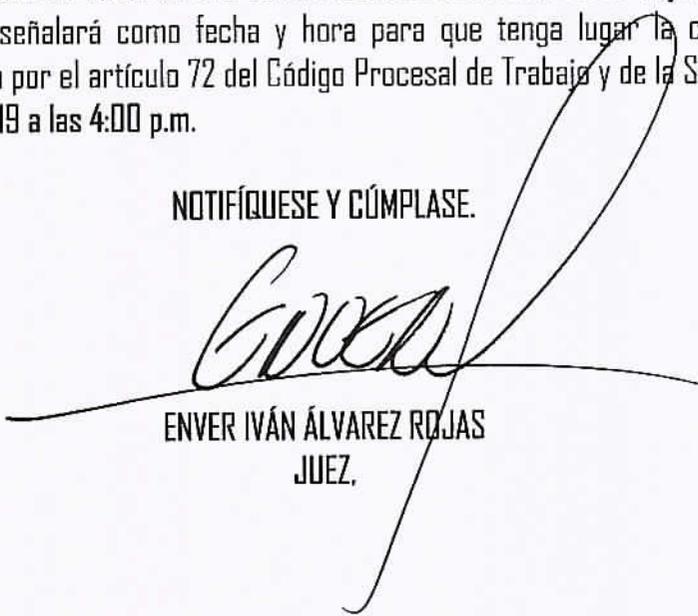
VIVIANA OVIEDO GOMEZ,
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 22 AGO 2019

AUTO No. 1470

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que las pruebas documentales decretadas de oficio dentro de la audiencia anterior, fueron adjuntadas al presente asunto, el Despacho, señalará como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia y fallo regida por el artículo 72 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el día 1º de octubre de 2019 a las 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,

Hoy, 23 AGO 2019 se notifica por
ESTADO No. 103, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ,
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00071-00
DEMANDANTE	MARLENE NOVDA OVIEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1471

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00534-00
DEMANDANTE	DIEGO LIBREROS LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019.

AUTO No.1472

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00039-00
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD ESTRADA HENAO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que se presentó demanda integrada, pero no se acompañó del anexo solicitado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1473

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se puede corroborar que el apoderado judicial del actor presentó la demanda integrada con las correcciones señaladas por el Despacho. Sin embargo, examina los anexos aportados con la demandada se observa que el poder especial conferido por la señora María Soledad Estrada Henao¹ al abogado Mario Torres Hurtado está dirigido a COLPENSIONES.

Por lo tanto, mientras no se arrime al proceso el poder debidamente conferido y dirigido a los jueces de la causa no se podrá iniciar la demandada, sin más el Despacho rechazará el presente asunto, ordenando la entrega de la demanda y sus pruebas documentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con el pleno de los requisitos de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio y la demanda integrada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

¹ Fol. 6



Hoy _____, se
notifica por ESTADO No. _____ a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00061-00
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO MARTIN CASTILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1474

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00062-00
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ MAZO
DEMANDADO	LUCY AMPARO CRUZ ROZO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019.

AUTO No.1475

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00085-00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA AMAYA MORALES
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1476

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00026-00
DEMANDANTE	AMANDA VALLEJO DE CARDONA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y GESANTIAS PROTECCION S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada con el pleno de los requisitos solicitados. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 1477

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se establece que el apoderado judicial del actor solo corrigió algunas de las indicaciones realizadas por el Juzgado frente a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, no se corrigió el acápite de fundamentos facticos, tampoco se explicó de manera sucinta las normas que consideraba aplicables al caso en particular.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con el pleno de los requisitos de ley.

SEGUNDO.- ENTREGAR la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy _____, se
notifica por ESTADO No. _____ a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00206-00
DEMANDANTE	JHON GILBERTO GIRALDO RODRIGUEZ
DEMANDADO	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicita corrección del auto admisorio de la demanda.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

Tuluá Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 473

Mediante escrito presentado el día 14 de agosto de 2019, la parte demandante solicita se corrija el auto admisorio en cuanto se indicó que se le imparte el trámite de primera instancia siendo lo correcto el de única instancia.

Revisado el proveído referido, se verifica que inadvertidamente se transcribió que se le imparte el trámite primera instancia, por lo tanto, este Despacho procederá a corregir el numeral primero del auto N. 1320 del 01 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.¹

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



UNICO: ***CORRÍJASE EL NUMERAL PRIMERO*** del auto N. 1320 del 01 de agosto de 2019, de conformidad con solicitud realizada por la parte activa de este proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JHON GILBERTO GIRALDO RODRIGUEZ en contra de la MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, 23 de agosto de 2019 se notifica por ESTADO No. 103 , a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMER INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00101-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA REYNA HERNANDEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E. BUGALAGRANDE Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la abogada designada como apoderada de oficio manifiesta que no acepta el nombramiento.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

Tuluá Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 474

Mediante escrito presentado el día 29 de julio de 2019, la abogada Ana Lucy Zuluaga Avila, indica que no acepta la designación como curador ad-litem, aduciendo que no ejerce habitualmente como abogada, que no tiene actualizado el carné de auxiliar de justicia y que actualmente se desempeña como contratista en el DAMSV, encontrando el despacho justificada dicha excusa, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a su relevo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada Ana Lucy Zuluaga Avila, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO, como curador *ad-litem* de la entidad demandanda COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER.



TERCERO: OFICIAR al profesional del Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, 23 de agosto de 2019 se notifica por ESTADO No. 103 , a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00778-00
DEMANDANTE	NORENVER HERNANDEZ MARIN
DEMANDADO	JOSE HENUAR GONZALEZ GONZALES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó emplazamiento de la parte demandada, de igual manera se verificó en la página de la empresa 472 que efectivamente la primera comunicación enviada a la parte pasiva fue recibida. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 475

Tuluá Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito que aduce el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente la solicitud elevada por parte actora sobre la designación de curador *ad-litem* a los demandados, además de ordenar su emplazamiento, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), modificado por el 16 de la Ley 712 de 2001, toda vez que, en la presente actuación se han enviado el comunicado que refiere el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP), normativa aplicable al proceso del Trabajo y de la Seguridad Social en los términos del artículo 145 CPTSS, y el aviso contemplado en el inciso primero del mismo artículo 29.

Ahora bien, respecto a la manera como se debe dar aplicación a estas dos instituciones procesales, se tiene que para la designación de curador *ad-litem* no existe norma especial al respecto en el estatuto procesal social, por lo que se deberá a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 CGP, que establece que la designación de este auxiliar de la justicia *"...recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*.

En virtud de lo anterior, el Despacho designará a la abogada ILENA PATRICIA GUTIERREZ CUELLO como curador *ad-litem* de los demandados JOSE ENUAR GONZALEZ GONZALEZ y MARIA ELENA GONZALEZ GONZALEZ . ordenando que por Secretaría le sea oficiado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles a la

recepción de éste, acepte el cargo o se excuse de prestar sus servicios, so pena de las consecuencias ya enunciadas.

En cuanto al emplazamiento, el artículo 29 CPTSS hace remisión al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (CPC), derogado con la entrada en vigencia del CGP, cuerpo normativo que ha regulado este trámite en su artículo 108, por lo que se ordenará su realización en los términos del mismo, indicando que la publicación del listado correspondiente se deberá por una sola vez en la edición dominical de cualquiera de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL PAÍS.

Se advierte que una vez realizada la publicación se deberá allegar copia informal de la misma, a fin de dejar constancia en el expediente y que el Juzgado pueda la realizar su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la cual, pasada quince (15) días se entenderá surtido el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ILENA PATRICIA GUTIERREZ CUELLO, como curador *ad-litem* de los demandados JOSE ENUAR GONZALEZ GONZALEZ y MARIA ELENA GONZALEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al profesional del Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a los demandados JOSE ENUAR GONZALEZ GONZALEZ y MARIA ELENA GONZALEZ GONZALEZ en la forma prevista por el artículo 108 del Código General de Proceso, autorizándose la publicación del listado por una sola vez, el día domingo, en alguno de los siguientes periódicos: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL PAÍS.**

CUARTO. ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se realice la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se debe realizar una vez allegada la copia informal de la publicación del listado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00338-00
DEMANDANTE	RAMIRO ENRIQUE ZUÑIGA GIRALDO
DEMANDADO	INGENIO SAN CARLOS S.A. Y OTRO

Tuluá Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACION No. 476

En atención al memorial visible a folio 140, mediante el cual el apoderado judicial del parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada, el juzgado accede a ello, teniendo en cuenta que se allegó prueba sumaria.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día **10 de febrero del 2020 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, 23 de agosto de 2019 se notifica por ESTADO No. 103, a las partes el auto que antecede.</p> <p>VIVIANA OVIEDO GOMEZ SECRETARIA.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE.

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00114-00
DEMANDANTE	FERNANDO ALVAREZ ROJAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A . Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia indicándole que la apoderada judicial del demandante allega solicitud para trámite "traba de litis". Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá, Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 477

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, el Despacho precisa lo siguiente:

1. A folio 119 del expediente se encuentra memorial recibido por la demandada PORVENIR S.A. el día 18 de junio de 2019, pero en él no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.
2. Tampoco hay prueba en el expediente que se haya realizado el envío del aviso contenido en artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Dado lo anterior es imposible que se trabe la litis pues a la fecha no se ha realizado la notificación personal de la demanda PORVENIR S.A.

En consecuencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá – Valle, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la apodera judicial de la parte actora.

SEGUNDO: EXHORTAR a la apoderada judicial del demandante para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., remitiendo el comunicado a la dirección correspondiente. Adviértase a la parte actora que en el evento de que la sociedad demandada no concorra al Despacho, pese a recibir la comunicación deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, con la salvedad de que si no comparece se le designará curador ad litem.



Por último, se le informa a la parte actora que cuando la litis se encuentre perfeccionada, el Despacho señalará fecha y hora para celebrar la audiencia reglada por el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

Hoy, **23 de agosto de 2019**, se notifica por
ESTADO No. **103**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00476-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VALENCIA MONTES
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 22 de agosto de 2019

AUTO No. 478

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no se informó a la demandada, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 29 del CPTSS "*que si no comparece se le designará un curador para la litis*" y se le emplazará por edicto.

Por lo anterior se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda de conformidad, so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Una vez Notificado el Auto admisorio de la Demanda, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 72 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, **23 DE AGOSTO DE 2019**, se notifica
Por ESTADO No. 103, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.